



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), abril cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019)

Asunto:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00138-00
Demandante	DIMAS DE JESUS PALMA DURAN
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00140-00
Demandante	NADIMA ESTHER PASTRANA VASQUEZ
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00194-00
Demandante	OMAR DE JESUS DIAZ ALVAREZ
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00202-00
Demandante	NUBIA CECILIA PESTANA ROJAS
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00204-00
Demandante	MANUEL FRANCISCO CONTRERAS SALAZAR
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00228-00
Demandante	MANUEL EDUARDO TORRES ROMERO
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00229-00
Demandante	RAFAEL ENRIQUE OLIVEROS GUZMAN
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00261-00
Demandante	POLINIA DEL CARMEN URIBE DE SANCHEZ
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
Tema:	Solicitud de nulidad de acto administrativo que ordenó reconocimiento de pensión y/o reliquidación de pensión por no inclusión de factores salariales devengados durante el último año de servicios – personal docente.

I. ASUNTO

Los procesos de la referencia han ingresado al Despacho, para programación de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

II. ANTECEDENTES

Analizadas las diferentes demandas arriba referenciadas encuentra este Despacho que las mismas tiene la particularidad de haber sido interpuestas por varios demandantes contra un demandando - NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG -además de lo anterior se tiene que la pretensión principal está dirigida a lograr la nulidad parcial del acto administrativo que les RECONOCIÓ o RELIQUIDÓ a los diferentes actores una pensión de jubilación sin incluir en ella todos los factores salariales devengados durante el último año de prestación de servicios.

Adicionalmente, todos los demandantes están representados por una misma apoderada al igual que la parte demandada quien otorgó poder a una única apoderada, doctora SILVIA MARGARITA RUGELES.

Visto lo anterior, a juicio de este Despacho se deben tomar las medidas que sean pertinentes y oportunas con el fin de dar trámite a los diferentes procesos con la mayor eficiencia y celeridad dada la similitud en la causa objeto de litigio.

En ese sentido, dando aplicación a lo previsto en el artículo 42 del C.G.P., que trata sobre los deberes y poderes del juez como director del proceso¹ y teniendo en cuenta que el término previsto para que la entidad demandada procediera a dar contestación a la demanda está vencido en cada uno de los procesos, se procederá a fijar una audiencia concentrada en la que se evacuará la audiencia inicial prevista en el Art 180 del CPACA de manera conjunta.

Lo anterior, no sin antes advertir que la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG contestó la demanda dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011 en los procesos Radicados con los **Nros. 2018-00138², 2018-00140³, 2018-00202⁴, 2018-00204⁵, y 2018-00229⁶**, por lo tanto, se tendrán por contestadas las demandas referenciadas.

De otra parte, se debe precisar que en los procesos con Radicación **2018-00194, 2018-00228 y 2018-00261**, la parte demandada NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO guardó silencio, por lo que se tendrá por no contestada la demanda respecto de estos.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre)

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG** en los procesos que se relacionan a continuación:

Radicación	70-001-33-33-007-2018-00138-00
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00140-00
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00202-00
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00204-00
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00229-00

¹ Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

(...)

² Fls 93-98

³ Fls 93-98

⁴ Fls 88-103

⁵ Fls 89-104

⁶ Fls 88-103

SEGUNDO: TENER por **NO** contestada la demanda parte de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG** en los procesos que se relacionan a continuación:

Radicación	70-001-33-33-007-2018-00194-00
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00228-00
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00261-00

TERCERO: CITAR a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 la que se llevara a cabo de forma CONCENTRADA en los procesos referenciados en esta providencia el día **MARTES CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.360.082 de Bucaramanga y T.P No. 87.982 del C.S de la J como apoderada principal de la y al doctor **ALEXANDER NAVARRO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.536.428 expedida en Sincelejo y T.P No. 176.215 del C.S. de la J como apoderado sustituto de la parte demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"**, bajo los términos y condiciones descritos en los poderes allegados a los expedientes con Radicación Nros. 2018-00138, 2018-00140, 2018-00202, 2018-00204, y 2018-00229.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMIREZ CASTAÑO
Juez

Carrera 16 No. 22-51 Piso 5º
adm07sinc@cendoj.romajudicial.gov.co
Sincelejo (SUCRE)